

# IORP II y la gestión de riesgos

ISABEL CASARES SAN JOSÉ-MARTÍ

Secretaria General de OCOPEN. Economista y Actuario de Seguros

**E**l 5 de febrero de 2020 se publica la transposición parcial de la Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo.

En dicha normativa incluye como **funciones de la comisión de control del fondo de pensiones**, establecer su **sistema de gobierno y el sistema de control interno**, que faciliten la gestión de la actividad y, en especial, el cumplimiento de las obligaciones en materia de gestión de riesgos, auditoría interna y, en su caso, actuarial conforme al tamaño, la naturaleza, la escala y la complejidad de las actividades del fondo de pensiones (**principio de proporcionalidad**), así como, ser oída, con carácter preceptivo, en los procesos de externalización de funciones o actividades por parte de la gestora.

Respecto a la **gestión de riesgos y a las actividades externalizadas**, dentro de las funciones de supervisión de planes y fondos de pensiones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones están la de:

- ▶ Revisar las estrategias, los procesos y los procedimientos de información establecidos por los fon-

dos de pensiones a fin de cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

- ▶ Evaluación de los requisitos cualitativos en relación con el sistema de gobierno.
- ▶ Evaluación de los riesgos que afronta el fondo de pensiones.
- ▶ Valoración de la capacidad del fondo de pensiones de evaluar y gestionar esos riesgos.

**Respecto al Sistema de Gobierno**, las entidades gestoras de fondos de pensiones y, en su caso, las comisiones de control, deberán disponer de un **sistema eficaz de gobierno** que garantice una gestión adecuada y prudente de las actividades de la entidad y de los fondos gestionados, comprendiendo, **políticas escritas de gobierno corporativo** que incluirán, entre otras, una estructura organizativa apropiada y transparente, con una clara distribución y una adecuada separación de funciones, y un sistema eficaz para garantizar la transmisión de la información, así como políticas y prácticas de remuneración adecuadas a las características de las entidades y estará sujeto a una revisión periódica.

Con carácter general, **las entidades gestoras de fondos de pensiones** deberán establecer y aplicar políticas es-

FIGURA 1.



critas en relación con la gestión de riesgos y la auditoría interna y, en su caso, con las actividades actuariales que realice la entidad y las actividades externalizadas. Dichas políticas escritas estarán sujetas a la aprobación previa del órgano de administración, se **revisarán al menos cada tres años** y se adaptarán en función de cualquier modificación significativa del sistema o ámbito correspondiente.

Las entidades gestoras de fondos de pensiones deberán establecer y documentar un sistema eficaz de control interno. Dicho sistema constará de procedimientos administrativos y contables, de un marco de control interno, y de mecanismos adecuados de información a todos los niveles de la entidad y de los fondos de pensiones gestionados, e incluirá una verificación del cumplimiento.

Las entidades gestoras de fondos de pensiones deberán adoptar medidas razonables para garantizar la continuidad y la regularidad en la ejecución de sus actividades, incluida la elaboración de **planes de emergencia**. A tal fin, emplearán sistemas, recursos y procedimientos adecuados y proporcionados.

Las entidades gestoras de fondos de pensiones y, en su caso, las comisiones de control deberán contar al menos con **tres personas que las dirijan de manera efectiva**, así

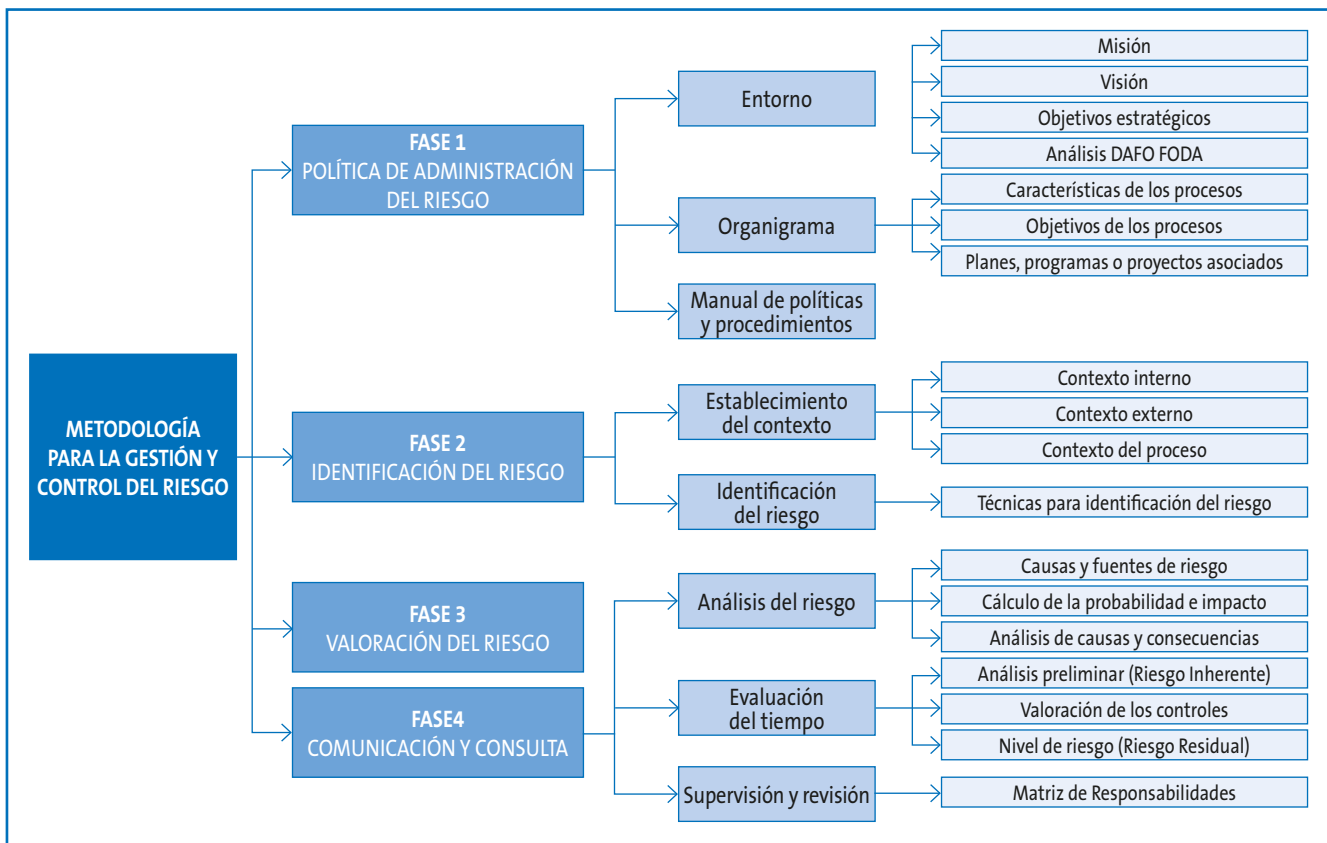
como deberán contar con un consejo de administración, formado por no menos de tres miembros, que será **responsable último del sistema de gobierno**.

La **función de gestión de riesgos** se estructurará de tal manera que facilite el funcionamiento de un sistema de gestión de riesgos, para lo que la entidad adoptará las estrategias, los procesos y los procedimientos de información necesarios para detectar, medir, vigilar, gestionar y notificar regularmente al órgano de administración y a las comisiones de control los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, estén o puedan estar expuestos los planes y fondos de pensiones gestionados, así como sus interdependencias. Ese sistema de gestión de riesgos será eficaz y estará debidamente integrado en la estructura organizativa y en el proceso de toma de decisiones.

El sistema de gestión de riesgos cubrirá, bajo el principio de proporcionalidad, los riesgos que puedan surgir en los planes y fondos de pensiones o en las empresas a las que se hayan externalizado las tareas o actividades de la entidad al menos en los ámbitos siguientes, cuando proceda:

- a) La suscripción y la constitución de reservas.
- b) La gestión de activos y pasivos.

FIGURA 2.



- c) La inversión.
- d) La gestión del riesgo de liquidez y de concentración.
- e) La gestión del riesgo operacional.
- f) El seguro y otras técnicas de reducción del riesgo.
- g) Los riesgos ambientales, sociales y de gobierno relacionados con la cartera de inversiones y su gestión establecidos en su declaración de los principios de la política de inversión.
- h) Los riesgos asumidos por los partícipes y beneficiarios.

La **función de auditoría interna adaptada a riesgos** deberá disponer de una evaluación de la adecuación y eficacia del sistema de control interno y de otros elementos del sistema de gobierno, incluidas las actividades externalizadas, reportando al órgano de administración, el cual determinará qué acciones habrán de adoptarse con respecto de cada una de ellas y garantizará que dichas acciones se lleven a cabo.

Anualmente la **entidad gestora** elaborará un **informe sobre la efectividad de sus procedimientos de control interno**, incidiendo en las deficiencias significativas detectadas, sus implicaciones y proponiendo, en su caso, las medidas que se consideren adecuadas para su subsanación, debiendo ser aprobado por el consejo de administración de la entidad gestora y remitido a la Dirección

General de Seguros y Fondos de Pensiones junto con las cuentas anuales y remitido a las comisiones de control de los fondos de pensiones gestionados.

Las entidades gestoras de fondos de pensiones de empleo y, en su caso, las comisiones de control deberán llevar a cabo y documentar, bajo el principio de proporcionalidad de la entidad, una **evaluación interna de riesgo de cada fondo de pensiones de empleo**, al menos cada tres años, y en todo caso inmediatamente después de que se produzcan cambios significativos del perfil de riesgo del fondo o de los planes de pensiones integrados en el fondo de pensiones. Cuando se produzca un cambio significativo en el perfil de riesgo de un plan de pensiones específico, la evaluación de los riesgos podrá limitarse a ese plan de pensiones.

Las **entidades gestoras** dispondrán de métodos para detectar y evaluar los riesgos a los que estén o puedan estar expuestos a corto y a largo plazo los fondos de pensiones que gestionan y que pudieran influir en la capacidad del fondo para cumplir sus obligaciones.

La evaluación interna de los riesgos se tendrá en cuenta en las decisiones estratégicas del fondo de pensiones de empleo y se comunicará a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y a las comisiones de control correspondientes.

FIGURA 3.

